

202

ORDENANZA Nro. 16

Diciembre 9 de 1.992.

"POR LA CUAL SE RECONOCEN OFICIALMENTE LAS ESCUELAS DE EDUCACION BASICA PRIMARIA, SE AUTORIZA EL FUNCIONAMIENTO DE ESCUELAS DE EDUCACION BASICA GENERAL (E.B.G.), DESDE EL PRIMERO HASTA EL NOVENO GRADO, EN EL SUBSECTOR DE LA EDUCACION OFICIAL EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES SOBRE EL PARTICULAR".-

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales y en especial las que le confiere el numeral 10 del Artículo 300 de la Constitución Nacional y, en cumplimiento del mandato consagrado en el Artículo 67 de la Carta Magna y teniendo en cuenta las reglamentaciones del sector Educativo especialmente el Decreto 525 de 1.990, la Resolución 11007 del mismo año y las referidas del manejo del personal docente.

ORDENA :

ARTICULO PRIMERO: GENERALIDADES:

Con el lleno de los requisitos exigidos en el Decreto 525 de 1.990 y la Resolución 11007 del mismo año ó las normas que posteriormente se expidan, autoricense el funcionamiento de Escuelas de Educación Básica General (E.B.G.) desde el primero hasta el noveno grado en las actuales Escuelas Básicas Primaria existentes en el Departamento del Atlántico.-

PARAGRAFO I.: Reconozcase como oficiales las Trescientas Cuarenta y Siete Escuelas existentes en el Departamento del Atlántico que se encuentran inscritas en la Secretaría de Educación Departamental bajo la clasificación de; Oficiales.

Para tal efectos, la Secretaría de Educación Departamental expedirá el correspondiente acto administrativo señalando el nombre y el respectivo Código DANE que las identifique.

PARAGRAFO II.: Los actos administrativos mediante los cuales se concede la aprobación de estudios solo se expedirán una vez que los Concejos Municipales hayan dado vida jurídica a las Escuelas de Educación Básica General (E.B.G.) como establecimiento público al orden Municipal en concordancia con las normas que rigen la materia y los relacionados con la participación de la Comunidad en la Administración de los Servicios públicos.

PARAGRAFO III.: El Gobernador del Departamento reglamentará en el término de Noventa (90) días, los aspectos técnicos, administrativos, pedagógicos y de capacidad instalada exigible para la formación, ejecución, evaluación y control de proyectos Educación Básica General (E.B.G.) desde el primero hasta el noveno grado en el Departamento del Atlántico.

-/-

GOBERNACION DEL ATLANTICO

RECIBIDO POR: *[Firma]*

FECHA:

HORA: 11:50 AM

203
2

"POR LA CUAL SE RECONOCEN OFICIALMENTE LAS ESCUELAS DE EDUCACION BASICA PRIMARIA, SE AUTORIZA EL FUNCIONAMIENTO DE ESCUELAS DE EDUCACION BASICA GENERAL (E.B.G.), DESDE EL PRIMERO HASTA EL NOVENO GRADO, EN EL SUBSECTOR DE LA EDUCACION OFICIAL EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES SOBRE EL PARTICULAR".-

PARAGRAFO IV: En un plazo no mayor de cuatro (4) años contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, todas las Escuelas Oficiales de Educación Básica Primaria, previa autorización de los respectivos Concejos, mediante Acuerdos, podrán adoptar medidas conducentes a ajustar su capacidad instalada y sus condiciones técnicas-pedagógicas y de recursos humanos exigibles para cumplir con los requerimientos legales de la Educación Básica General (E.B.G.) del primero al noveno grados.

ARTICULO SEGUNDO: FINANCIACION:

En cumplimiento del Artículo 298 de la Constitución Política de Colombia, en el término de noventa (90) días contado a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, en concordancia con el Régimen de Contratación, el Código Fiscal del Departamento y las Ordenanzas sobre la materia, el Gobernador del Departamento expedirá el "Manual: Políticas y Procedimientos" conducentes al desarrollo de proyectos cofinanciados de Educación Básica General (E.B.G.) entre los municipios, el Departamento y la Nación.-

PARAGRAFO I.: En el ejercicio de su función de intermediación entre el Municipio y la Nación, el Departamento velará y garantizará la aprobación en los proyectos Municipales, Departamentales y Nacionales (FER), de los recursos necesarios y suficientes para alcanzar las metas propuestas en los planes Municipales de desarrollo Educativo, en el nivel de la Educación Básica General (E.B.G.)

PARAGRAFO II.: En las Escuelas de Educación Básica General el manejo de los fondos que se generan como recursos propios y los que se reciben en donación, pagos de servicios, transferencias o a cualquier otro título, se manejarán a través de los Fondos de Fomento de los servicios Docentes, de acuerdo a las normas de carácter Nacional que regulan la materia.

ARTICULO TERCERO: DE LOS PLANES:

Con el lleno de los requisitos exigidos en la resolución 11007 de 1.990 ó las que expidan sobre el particular, para obtener la aprobación de estudio se exigirá el cumplimiento de lo establecido en el numeral dos (2) del Artículo 313 de la Constitución Política de Colombia respecto del "**PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO EDUCATIVO**" con el lleno de los requisitos que establecen la Constitución, las Leyes y las Ordenanzas.

PARAGRAFO I.: Las metas anuales de cobertura Municipal y Departamental de la Educación Básica General (E.B.G.), corresponderán a las establecida en los "**PLANES MUNICIPALES DE DESARROLLO EDUCATIVO**"

"POR LA CUAL SE RECONOCEN OFICIALMENTE LAS ESCUELAS DE EDUCACIÓN BÁSICA PRIMARIA, SE AUTORIZA EL FUNCIONAMIENTO DE ESCUELAS DE EDUCACIÓN BÁSICA GENERAL (E.B.G.), DESDE EL PRIMERO HASTA EL NOVENO GRADO, EN EL SUB-SECTOR DE LA EDUCACIÓN OFICIAL EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES SOBRE EL PARTICULAR".-

PARAGRAFO II.:Para viabilizar Constitucional, legal y fiscalmente el financiamiento de Proyectos Municipales ó Institucionales de Educación Básica General (E.B.G.), el Gobernador del Departamento presentará en el término de sesenta (60) días el "PLAN DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO EDUCATIVO" a la Honorable Asamblea para su discusión, evaluación, concertación, ajuste y aprobación con la finalidad de coordinar, controlar y orientar los "PLANES DE DESARROLLO MUNICIPAL" en el marco de las regiones y sub-regiones de planificación.

ARTICULO CUARTO: RECURSOS HUMANOS:

Las calificaciones profesionales y los procesos de vinculación, remuneración, seguimiento, evaluación y retiro de los docentes que adicionalmente se vinculen a proyectos de Educación Básica General (E.B.G.), se ceñiran a las normas vigentes para los docentes del sector oficial.

ARTICULO QUINTO: PRIORIDADES:

Para los asuntos relativos a los procesos de Institucionalización, reconocimiento, autorizaciones, aprobaciones y asignación de recursos, se tendrán en cuenta las siguientes prioridades:

- 1.- Escuelas Oficiales ubicadas en los corregimientos del Departamento del Atlántico.
- 2.- Escuelas oficiales ubicadas en las zonas Sub-normales de Barranquilla, Soledad y Malambo.
- 3.- Escuelas Oficiales ubicadas en las demas cabeceras de los Municipios.

PARAGRAFO:


En todo caso, tendran prioridad aquellas Escuelas que presenten demanda de servicios y capacidad instalada sub-utilizada y las que presenten proyectos de integración y articulación escolar.


ARTICULO SEXTO: VIGENCIAS Y NORMAS DEROGADAS:


La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga, en lo pertinente todos los que le sean contrarias.

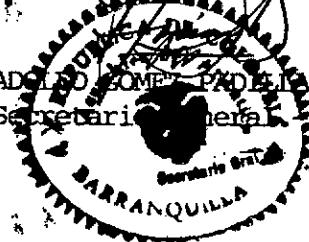
COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Barranquilla, a los


JORGE IGLESIAS VILORIA
 Presidente


GUILLELMO MOLINA BARRA
 Segundo Vice-Presidente


ADALBERTO MERCADO MORALES
 Primer Vice-Presidente


ADOLFO GOMEZ PADELLI
 Secretario General

205
H

ORDENANZA # 16.

Diciembre 9 de 1.992.

- 4 -

"POR LA CUAL SE RECONOCEN OFICIALMENTE LAS ESCALAS DE EDUCACIÓN BÁSICA PRIMARIA, SE AUTORIZA EL FUNCIONAMIENTO DE ESCUELAS DE EDUCACIÓN BÁSICA GENERAL (E.B.G.), DESDE EL PRIMERO HASTA EL NOVENO GRADO, EN EL SUBSECTOR DE LA EDUCACIÓN OFICIAL EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES SOBRE EL PARTICULAR".

Esta Ordenanza recibió los tres (3) debates reglamentarios así:

- 1er. Debate, Noviembre 19 de 1.992
- 2do. Debate, Noviembre 26 de 1.992.-
- 3er. Debate, Noviembre 27 de 1.992.-



GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, Diciembre 9 de 1.992.

SANCIONADO POR:

[Handwritten signature]

GUSTAVO BILL LEMUS
GOBERNADOR DEL ATLCO.

PROYECTO DE ORDENANZA

"POR LA CUAL SE FACULTA AL SEÑOR GOBERNADOR DEL ATLANTICO PARA REGLAMENTAR LA AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACION BASICA GENERAL DE 6º a 9º EN LAS ESCUELAS OFICIALES DEL DEPARTAMENTO "

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorables Diputados:

El presente Proyecto de Ordenanza tiene como objetivo principal, reglamentar el servicio de Educación Básica General de 6º a 9º grado, en las Escuelas oficiales del Departamento del Atlántico, con énfasis en el sector rural del Departamento y urbano-marginal del - Area Metropolitana de Barranquilla, teniendo en cuenta que el Ejecutivo Departamental - tomó la iniciativa al incluir en el Capitulo 3 Art.3031 del Presupuesto General del De - partamento para la Vigencia Fiscal de 1.993, los recursos necesarios para cubrir los gas - tos que demande esta reglamentación.

El propósito de este proyecto se basa en el hecho de que la cobertura de la Educación Bá - sica Secundaria en el país solo llega al 46% de la población en edad escolar, situación de la que no se excluye el Departamento del Atlántico; especialmente en su sector rural.

De otro lado, la Educación Básica primaria ha llegado a índices de atención más positi - vos, 85% en el Departamento del Atlántico, lo que ha posibilitado que la infraestructura física y administrativa de las escuelas oficiales, esté sub utilizado, especialmente en las jornadas vespertinas y nocturnas; situación que facilita la ampliación del servicio en forma gradual , hasta cubrir el 9º grado de Educación Básica. Por tanto, en algunos - casos solo se requeriría de hacer adecuaciones locativas, en otras ampliaciones en dos o tres años y facilitar el recurso docente a través del sistema de horas cátedra, contrata - ción Municipal y reubicación del personal de planta existente, además de la dotación de material didáctico, bibliotecas y laboratorios de ciencias naturales.

Por lo anterior, es menester de esta Asamblea reglamentar el servicio de tal manera que se preste con eficiencia y calidad, donde concurren para su financiación, los diferentes niveles del Estado.

MARCO LEGAL.

Este Proyecto se sustenta fundamental en lo ordenado en la constitución política de Co - lombia, que en su Art.67, inciso Tercero, establece: " El Estado la Sociedad y la Fami - lia son responsables de la Educación, que sería obligatoria entre los cinco y quince - años de edad y que comprenderá como mínimo un año de pre-escolar y nueve de educación Bá - sica "

- Decreto 525 de Marzo 06 de 1.990 de la Presidencia de la República; por el cual se re - glamenta parcialmente la Ley 29 de 1.989.
- Resolución 11007 de Agosto 16 de 1.990, del Ministerio de Educación Nacional por la - cual se adoptan los procedimientos para la legalización de estudios de los Institutos Docentes de Educación Formal.

Atentamente

[Handwritten Signature]
GREGORIO GONZALEZ GOMEZ
H. Diputado

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
2007 26/09/92

APROBADO EN TERCER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
2007 27/09/92

2007 19/02

PROYECTO DE ORDENANZA N°

" POR LA CUAL SE FACULTA AL SEÑOR GOBERNADOR DEL ATLANTICO PARA REGLAMENTAR LA AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACION BASICA GENERAL DE 6º a 9º GRADO EN LAS ESCUELAS OFICIALES DEL DEPARTAMENTO "

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, QUE LE CONFIEREN LOS NUMERALES 7º y 9º DEL ARTICULO 300 DE LA CONSTITUCION NACIONAL.

ORDENA

APROBADO EN PRIMER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
20/11/92

ARTICULO PRIMERO: Facultese al Señor Gobernador por el término de sesenta (60) días contados a partir de la promulgación de la presente Ordenanza para reglamentar la ampliación del servicio de Educación Básica General de 6º a 9º grado en las Escuelas Oficiales del Departamento.

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
20/11/92

ARTICULO SEGUNDO: En las Escuelas Oficiales del Departamento del Atlántico, se podrá ampliar el servicio educativo hasta 9º grado de Educación Básica General.

PARAGRAFO: Para efectos de legalización y apropiación de recursos, se establecen las siguientes prioridades:

1. Escuelas Oficiales de las zonas rurales del Departamento.
2. Escuelas Oficiales de las zonas urbano-marginales del Area Metropolitana de Barranquilla.
3. Escuelas Oficiales de las cabeceras de los restantes Municipios del Departamento.

APROBADO EN TERCER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
20/11/92

ARTICULO TERCERO: Para su funcionamiento, las escuelas que lo soliciten deberán presentar un proyecto de ampliación del servicio, de acuerdo a lo contemplado en las normas educativas vigentes.

La Secretaría de Educación Departamental, prestará la Asesoría necesaria y estudiará el proyecto, para analizar su conveniencia y factibilidad y expedir el Acto Administrativo correspondiente.

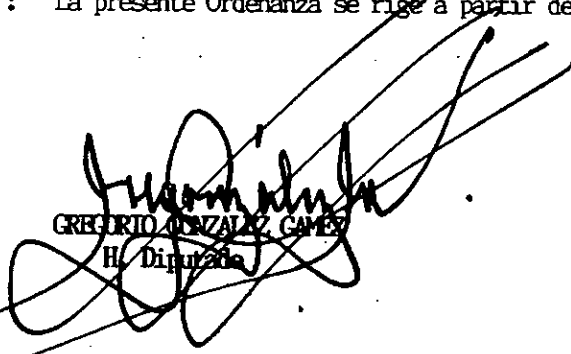
ARTICULO CUARTO : Para la apropiación de los recursos financieros que posibiliten la ampliación del servicio, las escuelas interesadas deberán presentar los proyectos de inversión a las entidades competentes del Orden Municipal, Departamental y Nacional, quienes en forma coordinada, cofinanciarán dichos proyectos.

PARAGRAFO: En este sentido, la Secretaría de Educación Departamental será la dependencia del Departamento que fijará los lineamientos y procedimientos, para que en su presupuesto anual de inversiones se apropien las partidas necesarias y gestionará ante los otros niveles del Estado, la participación presupuestal correspondiente.

ARTICULO QUINTO : Las metas de cobertura fijadas para este programa, son las que se contemplan en el plan de desarrollo Educativo del Departamento.

ARTICULO SEXTO : La presente Ordenanza se rige a partir de la fecha de su promulgación.

Presentado por:


GREGORIO GONZALEZ GOMEZ
H. Diputado

INFORME DE COMISION

Proyecto de Ordenanza N° "por el cual se faculta al Gobernador del Atlántico para reglamentar la ampliación del Servicio de Educación Básica General de Sexto a Noveno Grado en las Escuelas Oficiales del Departamento."

CONSIDERACIONES :

El Proyecto de Ordenanza se inspira en el proposito de ~~X~~ abrir nuevas posibilidades de ampliación de la cobertura Educativa, a unos costos razonables, con un énfasis especial en los sectores más desprotegidos de la Sociedad Atlántica y que se ubican en las zonas rurales y en las áreas subnormales del casco urbano en los Municipios de este Departamento.

Desde 1.991 los Gobiernos Departamentales han venido impulsando este proposito mediante las siguientes estrategias:

- 1. El uso intensivo de la capacidad instalada y sub-utilizada de las Escuelas de Educación Básica Primaria.
- 2. La incorporación en la Planeación del concepto de EDUCACION BASICA GENERAL desde el primero hasta el noveno grado.

Con ello se han logrado una reducción en la inversión en construcciones a favor de la inversión en dotaciones de adquisición de medios y recursos didácticos. Por otro lado se ha dado desarrollo a la Política Nacional de "Integración Escolar" como una forma de reducir la brecha existente entre lo que hoy conocemos como primaria y bachillerato, cuestión detectada y diagnosticada como factor de ineficiencia del sistema educativo en el estudio hecho por el CORPES en 1.990 acerca de la calidad de la Educación en la Costa Norte de Colombia.

Por otro lado, se ha posibilitado el cumplimiento del mandato constitucional que hace obligatoria la Educación en los primeros quince años de edad y desde el grado 0 (nivel pre-colar) hasta el grado noveno.

Patrocinado por la Secretaría de Educación Departamental, se vienen desarrollando experiencias exitosas en los corregimientos de Villa Rosa, Palmar de Candelaria, Les Pendales, Bohorques, Arroyo de Piedras, Santa Cruz, en el Municipio de Puerto Colombia y en las Escuelas San Gabriel y en el Barrio Las Florez del Municipio de Barranquilla.

La comisión reconoce estos logros y comparte el noble proposito que inspira al autor de la iniciativa, pero considera necesario formular las siguientes observaciones:

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE EN LA SESION DEL DIA 26/07/91

APROBADO EN TERCER DEBATE EN LA SESION DEL DIA 27/07/91

- g) Es exigencia Constitucional y es conveniente para garantizar la racionalidad del sistema que todo esté ordenado dentro de Planes Territoriales de origen Institucional que le den, además, viabilidad a la provisión de recursos económicos. Planes de Desarrollo Educativo que reconozcan la competencia de los concejos y las Asambleas para orientar el desarrollo de los entes territoriales y permitan el ejercicio del control interno y del control posterior de que habla la Constitución
- h) Es conveniente, y así lo propone el autor de la iniciativa, el establecimiento de unas prioridades que se ajusten a un marco de Política orientado a beneficiar a los más pobres y que promuevan el uso racional de los recursos.

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
 EN LA SESION DEL DIA
 MAR 26/92

Siempre es conveniente incluir la derogatoria explicita de las normas que le sean contrarias a una nueva disposición Ordenanzal.

Consideramos más técnico el método de titular cada artículo o grupo de artículos con lo cual se contribuye a informar a los ciudadanos sobre el contenido de los mismos, se facilita la consulta, se ayuda a la sobriedad y rigurosidad conceptual de las normas. Los títulos serán :

- 1- Generalidades
- 2- De la financiación
- 3- De los planes
- 4- De los recursos humanos
- 5- De las prioridades
- 6- Vigencia y normas derogadas.

APROBADO EN TERCER DEBATE
 EN LA SESION DEL DIA
 MAR 27/92

P R O P O S I C I O N E S

La comisión de Educación, luego de formular las consideraciones anotadas proponen:

Darle segundo debate al Proyecto de Ordenanza cuyo título será:
 "POR EL CUAL SE RECONOCEN OFICIALMENTE LAS ESCUELAS DE EDUCACION BASICA PRIMARIA, SE AUTORIZA EL FUNCIONAMIENTO DE ESCUELAS DE EDUCACION BASICA GENERAL (E.B.G.), DESDE EL PRIMERO HASTA EL NOVENO GRADO, EN EL SUB-SECTOR DE LA EDUCACION OFICIAL EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES SOBRE EL PARTICULAR"

De los Honorables Diputados:

COMISION DE EDUCACION

J. M. Mercado M.
ADALBERTO MERCADO MORALES

Maria de Salas
MARIA ARDIA DE MAURY

Dimas
DIMAS MARTINEZ NUNEZ

Alonso Acosta Osio
ALONSO ACOSTA OSIO

Gregorio Gonzalez Caniz
GREGORIO GONZALEZ CANEZ

ALVARO COTES MESTRE

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
20.07.25.1992

APROBADO EN TERCER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
20.07.25.1992

PROYECTO DE ORDENANZA

POR LA CUAL SE RECONOCEN OFICIALMENTE LAS ESCUELAS DE EDUCACION BASICA PRIMARIA, SE AUTORIZA EL FUNCIONAMIENTO DE ESCUELAS DE EDUCACION BASICA GENERAL (E.B.G.), DESDE EL PRIMERO HASTA EL NOVENO GRADO, EN EL SUB_SECTOR DE LA EDUCACION OFICIAL EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES SOBRE EL PARTICULAR.

La Asamblea del Departamento del Atlántico, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales y en especial las que le confiere el numeral 10 del artículo 300 de la Constitución Nacional y en cumplimiento del mandato consagrado en el artículo 67 de la Carta Magna y teniendo en cuenta las reglamentaciones del sector Educativo especialmente el decreto 525 de 1.990, la resolución 11007 del mismo año y las referidas del manejo del personal docente.

O R D E N A

ARTICULO PRIMERO: GENERALIDADES:

Con el lleno de los requisitos exxigidos en el Decreto 525 de 1.990 y la Resolución-11007 del mismo año ó las normas que posteriormente se expidan, autorizase el funcionamiento de Escuelas de Educación Básica General (E.B.G.) desde el primero hasta el noveno grado en las actuales Escuelas Básicas P-Primaria existentes en el Departamento del Atlántico.

PARAGRAFO PRIMERO: Reconozcáse como oficiales las trescientas - cuarenta y siete escuelas existentes en el Departamento del Atlántico que se encuentran inscritas en la Secretaría de Educación Departamental. *bajo la denominación de : OFICIALES.* Para tal efectos, la Secretaría de Educación Departamental expedira el correspondiente acto administrativo señalando el nombre y el respectivo código DANE que las identifique.

PARAGRAFO SEGUNDO: Los actos administrativos mediante los cuales se concede la aprobación de estudios solo se expedira una vez que los concejos Municipales hayan dado vida jurídica a las Escuelas de Educación Básica General (E.B.G.) como establecimientos públicos del orden Municipal en concordancia con las normas que rigen la materia y los relacionados con la participación de la Comunidad en la Administración de los Servicios públicos.

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL 26/11/90

APROBADO EN TERCER DEBATE
EN LA SESION DEL 27/11/90

PARAGRAFO TERCERO : El Gobernador del Departamento reglamentara en el término de noventa (90) días, los aspectos técnicos, administrativos, pedagógicos y de capacidad instalada exigibles para la formulación, ejecución, evaluación y control de proyectos Educación Básica General (E.B.G.) desde el primero hasta el noveno grado en el Departamento del Atlántico.

PARAGRAFO CUARTO : En un plazo no mayor de cuatro (4) años contados a partir de la vigencia de la presente ordenanza, todas las escuelas Oficiales de Educación Básica primaria, previa autorización de los respectivos Concejos, mediante Acuerdos, podrán adoptar medidas conducentes a ajustar su capacidad instalada y sus condiciones técnicas-pedagógicas y de recursos humanos exigibles para cumplir con los requerimientos legales de la Educación Básica General (E.B.G.) del primero al noveno grados.

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
2001 26 / 192

ARTICULO SEGUNDO : FINANCIACION:

En cumplimiento del artículo 298 de la Constitución política de Colombia, en el término de noventa (90) días contado a partir de la vigencia de la presente ordenanza, en concordancia con el regimen de contratación, el Código fiscal del Departamento y las Ordenanzas sobre la materia, el Gobernador del Departamento expedirá el "Manual; políticas y procedimientos" conducentes al desarrollo de proyectos cofinanciados de Educación Basica General (E.B.G.) entre los Municipios, el Departamento y la Nación.

APROBADO EN TERCER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
2001 27 / 192

PARAGRAFO PRIMERO : En el ejercicio de su función de intermediación entre el Municipio y la Nación, el Departamento velará y garantizará la apropiación en los proyectos Municipales, Departamentales y Nacionales (FER), de los recursos necesarios y suficientes para alcanzar las metas propuestas en los planes Municipales de desarrollo Educativo, en el nivel de la Educación Básica General (E.B.G.)

PARAGRAFO SEGUNDO : En las Escuelas de Educación Básica General el manejo de los fondos que se generan como recursos propios y los que se reciban en donación, pagos de servicios, transferencias ó cualquier otro título, se manejarán a través de los fondos de fomento de los servicios Docentes, de acuerdo a las normas de carácter Nacional que regulan la materia.

ARTICULO TERCERO : DE LOS PLANES :
Con el lleno de los requisitos exigidos en la

resolución 11007 de 1.990 ó las que expidan sobre el particular, para obtener la aprobación de estudio se exigirá el cumplimiento de lo establecido en el numeral dos (2) del artículo 313 de la Constitución Política de Colombia respecto del "PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO EDUCATIVO" con el lleno de los requisitos que establecen la Constitución, las Leyes y las Ordenanzas.

PARAGRAFO PRIMERO : Las metas anuales de cobertura Municipal y Departamental de la Educación Básica General (E.B.G.), corresponderán a los establecidas en los "PLANES MUNICIPALES DE DESARROLLO EDUCATIVO"

PARAGRAFO SEGUNDO: Para viabilizar Constitucional, legal y fiscalmente el financiamiento de proyectos Municipales ó Institucionales de Educación Básica General (E.B.G.), el Gobernador del Departamento presentará en el término de sesenta (60) días el "PLAN DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO EDUCATIVO" a la Honorable Asamblea para su discusión, evaluación, concertación, ajuste y aprobación con la finalidad de coordinar, controlar y orientar los "PLANES DE DESARROLLO MUNICIPAL" en el marco de las regiones, sub-regiones de planificación.

APROBADO EN SEGUNDO PERIODO EN LA SESION DEL DIA MAR 26 1992

ARTICULO CUARTO : RECURSOS HUMANOS:

Las calificaciones profesionales y los procesos de vinculación, remuneración, seguimiento, evaluación y retiro de los docentes que adicionalmente se vinculen a proyectos de Educación Básica General (E.B.G.), se ceñirán a las normas vigentes para los docentes del sector oficial.

APROBADO EN TERCER PERIODO EN LA SESION DEL DIA MAR 27 1992

ARTICULO QUINTO : PRIORIDADES :

Para los asuntos relativos a los procesos de Institucionalización, reconocimiento, autorizaciones, aprobaciones y asignación de recursos, se tendrán en cuenta las siguientes prioridades:


1. Escuelas Oficiales ubicadas en los corregimientos del Departamento del Atlántico.
2. Escuelas oficiales ubicadas en las zonas sub-normales de Barranquilla, Soledad y Malambo.
3. Escuelas Oficiales ubicadas en las demás cabeceras de los Municipales.

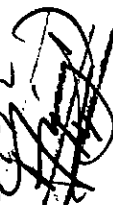
PARAGRAFO:

En todo caso, tendran prioridad aquellas Escuelas que presenten demanda de servicios y capacidad instalada sub-utilizada y las que presenten proyectos de integraci3n y articulaci3n escolar.

ARTICULO SEXTO : VIGENCIAS Y NORMAS DEROGADAS :

La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su promulgaci3n y deroga, en lo pertinente, todos los que le sean contrarias.

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
 EN LA SESION DEL DIA
 2012 26 / 02


APROBADO EN TERCER DEBATE
 EN LA SESION DEL DIA
 2012 27 / 02


1. Constitucionalmente la Suprema Inspección y Vigilancia de la Educación está a cargo del Presidente de la República quién delega esta facultad en los Gobernadores mediante Leyes, Decretos y demás ordenamientos Legales, los cuales son pre-existentes y deben ser tenidos en cuenta.
2. El sistema Educativo posee unos Estatutos que hoy tienen el carácter de organicos los cuales deben considerarse. Tales aspectos organicos tienen que ver con las competencias territoriales, asuntos presupuestales y de planeación
3. Existe un conjunto de Leyes reglamentarios relacionados con los Docentes del Sector Oficial y los aspectos curriculares los cuales deben tenerse en cuenta.=

Así las cosas, es necesario:

a) Modificar el título de la Ordenanza haciendo precisiones respecto de que se trata de unas autorizaciones y regulaciones enmarcadas en unas delegaciones regladas nacionalmente y que respetan las competencias territoriales y otros marcos organicos.

b) El artículo primero debe redactarse considerando los reglamentos pre-existentes y los que en el futuro se expidan sobre autorizaciones para el funcionamiento de Instituciones Educativas. Esto con el objeto de proteger los derechos de los usuarios al reconocimiento y legalización de sus estudios. Así mismo, es necesario conceptualizar la Educación Básica General como aquella que cubre desde el Primero hasta el Noveno Grado.

c) En este mismo artículo es necesario promover que las Escuelas de Educación Básica Primaria y las de Educación Básica General se constituyan en Establecimientos Públicos, condición legal de la cual hoy carecen y que, de alguna manera, ha venido condicionando su bajo desarrollo institucional.

d) En este mismo artículo es necesario que el Departamento, en el ejercicio de las facultades delegadas, establezcan criterios que permitan evaluar la viabilidad técnica, pedagógica y financiera de los proyectos de la Educación Básica General.

e) Es conveniente establecer un plazo que permita a los Municipios y a sus Escuelas con condiciones para abordar este tipo de proyectos, ajustarse y funcionar dentro de parametros de legalidad y de calidad.

f) Es conveniente que lo relativo a la financiación de los proyectos esté en concordancia con los códigos y normas tanto de carácter orgánico como ordinario de tal forma que se garantice el oportuno, suficiente y adecuado uso de los recursos económicos.

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
2007 06 23

APROBADO EN TERCER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
2007 07 12